RESOLUCIÓN PORTOVIAL2025-GER-RES022

LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITOY SEGURIDAD VIAL DEL CANTON PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP".

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76 literal L) numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 del mismo cuerpo legal, tendrán facultades legislativas enel ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía yDescentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción.

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, al aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollode otras actividades económicas, empresas que estarán bajo la regulación y el control de los organismos pertinentes, de acuerdo a la Ley; funcionaran como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altosparámetros de calidad y criterios empresariales, económicas, sociales y ambientales;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina los principios en la cual los gobiernos autónomos descentralizados realizan su ejercicio de autoridad y potestad pública, en la sustentabilidad del desarrollo conllevando asumir una visión integral, asegurando los aspectos económicos armonizados al desarrollo justo y equitativo de todo el país;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define la autonomía financiera de los gobiernos autónomos descentralizados en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce las competencias y facultades a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que unas de las atribuciones del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que determine la ley, es regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye la atribución al alcalde o alcaldesa de presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, las demás que prevea la ley;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el artículo 489 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala como fuente de la obligación tributaria municipal las ordenanzas que dicten las municipalidades en uso de la facultad conferida por la ley;

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas define a las empresas públicas como entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que el Gerente General ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que constituye patrimonio de las empresas públicas todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posean tanto al momento de su creación como en el futuro

Que, la disposición general cuarta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial establece que, para la recaudación de los valores previstos en esta Ley, se confiere jurisdicción coactiva a las entidades competentes en materia de regulación, planificación y control del tránsito dentro del ámbito de sus competencias, las que tendrán la facultad de emitir los correspondientes títulos de crédito. El ejercicio de la jurisdicción coactiva observará las reglas generales del Código Orgánico Administrativo.

Que, El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza Municipal constituyó la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Cantón Portoviejo "EPM-PORTOVIAL", misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 927 del 5 de abril del 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP y tiene por objeto "…organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo...".

Que, el artículo 7 de la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial "PORTOVIAL EP", establece que constituye patrimonio de la empresa lo siguiente: "Los Ingresos que obtenga como consecuencia de su actividad empresarial o giro del negocio".

Que, Mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al Modelo de Gestión A., quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que establece la remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los tributos Municipales, en conformidad a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador establece lo siguiente: "Las empresas públicas municipales, y entidades adscritas, bien podrán proceder con la remisión de intereses, multas y recargos derivados de tributos cuya administración y recaudación les corresponda, en aplicación de la presente Ordenanza, siempre que se cuente con la justificación técnica y financiera de sus áreas administrativas. Esta disposición también podrá aplicarse a deudas no tributarias, hasta el 30 de junio de 2025."

Que, mediante informe financiero de fecha 15 de abril del 2025, la Dirección de Gestión Institucional emite las siguientes conclusiones: "Está remisión de recargos tiene una afectación del 50% sobre las 2.543 infracciones emitidas, pero a la vez se logra generar incentivos para el pago de dichas obligaciones vencidas. De conformidad a la Ordenanza Municipal del GAD Portoviejo QUE ESTABLECE LA REMISIO N DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LA LEY ORGA NICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONO MICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR y DISPOSICIO N TRANSITORIA, PORTPOVIAL EP, pudiera aplicar está remisión toda vez que la máxima autoridad así lo resuelva luego de conocer la afectación económica. Tal como indica la ordenanza es necesario contar con un informe técnico jurídico a fin de que la máxima autoridad pueda tener las herramientas administrativas para la toma de decisión.

Que, mediante informe jurídico N° PORTOVIAL2025-INF-056 de fecha 16 de abril del 2025, el Abg. Luis Rayniero Gómez Cedeño en calidad de Director Jurídico de Portovial EP, manifiesta lo siguiente: *"Por lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica de conformidad al informe financiero emitido por la unidad correspondiente, y en lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ordenanza que establece la remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los tributos Municipales, en conformidad a la Ley*

Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador, considera procedente la aplicación de dicho instrumento normativo dentro de las obligaciones generadas por Portovial EP, por lo que se recomienda disponer la elaboración de la resolución administrativa correspondiente, a fin de que se implementen los mecanismos necesarios para el cumplimiento íntegro de la Ordenanza antes mencionada.".

Que, mediante memorando PORTOVIAL-2025-GER-MEM-0948 de fecha 25 de abril del 2025, esta máxima autoridad dispone la elaboración de la resolución administrativa referente a la ORDENANZA QUEESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LALEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTOECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República, Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ordenanzas y demás leyes vigentes:

RESUELVE:

Articulo 1.- ACOGER el informe Financiero emitido por la Dirección de Gestión Institucional de Portovial EP de fecha 15 abril del 2025 y el informe Jurídico emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica N° PORTOVIAL2025-INF-056 de fecha 16 de abril del 2025, referente a la ORDENANZA QUEESTABLECE LA REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES, EN CONFORMIDAD A LALEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTOECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR.

Articulo 2.- DISPONER a la Dirección de Gestión Institucional para que, mediante su área de Tecnología y Comunicaciones, proceda con la eliminación de los intereses generados en las infracciones de transito emitidas desde 04 de febrero del 2019 hasta el 10 de agosto del 2021, exceptuándose únicamente las infracciones que se encuentran en convenio de pago debidamente suscrito por el infractor a la fecha de la presente resolución.

De lo expuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ordenanza que establece la remisión de Intereses, Multas y Recargos derivados de los tributos Municipales, en conformidad a la Ley Orgánica para el Alivio Financiero y el Fortalecimiento Económico de las generaciones en el Ecuador, las infracciones detalladas en el párrafo constaran con este valor sin intereses hasta el día 30 de junio del año en curso.

Articulo 3.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

Articulo 4.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a todas las dependencias administrativas de Portovial EP, para su conocimiento e inmediata aplicación.

DISPOSICION TRANSITORIA.

UNICA. – De conformidad a lo dispuesto en el articulo 2 de la presente resolución, una vez que se cumpla con la fecha establecida en la Ordenanza pertinente (30 de junio del 2025), dispóngase a la Dirección de Gestión Institucional para que, mediante su área de Tecnología y Comunicaciones, restaure los valores de las infracciones emitidas desde 04 de febrero del 2019 hasta el 10 de agosto del 2021 a su estado original, incluyéndose los intereses generados hasta esa fecha.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo a los 06 días del mes de mayo de dos milveinte cinco.

Firmado electrónicamente por:
JOSE MIGUEL ROLDAN MORALES
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Miguel Roldan Morales
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por: Ab. Robert Cedeño Mejía Analista Jurídico 2	Firmado electrónicamente por: ROBERT ALEJANDRO CEDENO MEJIA Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por: Ab. Luis Gómez Cedeño Director Jurídico	Firmado electrónicamente por: LUIS RAYNIERO GOMEZ CEDENO Validar únicamente con FirmaEC